



fecha de presentación: 08/03/2026, fecha de aceptación: 10/04/2026, fecha de publicación: 01/05/2026

Leonel Andrés Pullutasig-Camacho

**E-mail:** lpullatasig2@indoamerica.edu.ec

**Orcid:** <https://orcid.org/0009-0004-3066-0488>

Fernando Andrés Montalvo-Ramos

**E-mail:** fernandomontalvo@uti.edu.ec

**Orcid:** <https://orcid.org/0000-0002-9126-3257>

Carrera de Derecho, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas de la Universidad Tecnológica Indoamérica. Ambato, Ecuador.

## Cita sugerida (APA, séptima edición)

Pullutasig-Camacho, L. A., & Montalvo-Ramos, F. A. (2026). La autonomía de la voluntad y la función preventiva del testamento en la resolución de disputas hereditarias. *Revista Sociedad & Tecnología*, 9(S2), 991-1005, DOI: <https://doi.org/10.51247/st.v9iS2.714>

==== o ====

## La autonomía de la voluntad y la función preventiva del testamento en la resolución de disputas hereditarias

### RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo analizar la autonomía de la voluntad como principio rector del derecho sucesorio ecuatoriano y su materialización en el testamento como instrumento preventivo de conflictos hereditarios. Metodológicamente, se adoptó un enfoque cualitativo sustentado en el método jurídico-doctrinal, complementado con el análisis sistemático de normativa, jurisprudencia y doctrina especializada, lo que permitió interpretar de forma integral el fenómeno estudiado. Los resultados evidenciaron que, si bien el ordenamiento jurídico ecuatoriano reconoce la libertad testamentaria, esta se encuentra limitada por las asignaciones forzosas, generando tensiones que inciden en la litigiosidad sucesoria. Asimismo, se determinó que la mayoría de conflictos hereditarios derivan de la ausencia de testamento o de su deficiente elaboración técnica, lo que demuestra la importancia de su función preventiva. Se identificó además el rol estratégico del notario público en la configuración de disposiciones testamentarias eficaces. En conclusión, se estableció que el testamento, correctamente estructurado y articulado con mecanismos alternativos de solución de conflictos, constituye una herramienta jurídica idónea para reducir disputas hereditarias, fortalecer la seguridad jurídica y garantizar el respeto a la voluntad del causante dentro del sistema sucesorio ecuatoriano.

**Palabras claves:** Autonomía de la voluntad, testamento, función preventiva, disputas hereditarias, derecho sucesorio ecuatoriano.

==== o ====

## A the freedom of will and the preventive function of the will in the resolution of inheritance disputes

### ABSTRACT

This research aimed to analyze the autonomy of will as a guiding principle of Ecuadorian inheritance law and its materialization in the will as a preventive instrument for inheritance conflicts. Methodologically, a qualitative approach was adopted, based on the legal-doctrinal method, complemented by the systematic analysis of regulations, jurisprudence, and specialized doctrine, which allowed for a comprehensive interpretation of the phenomenon studied. The results showed that, although the Ecuadorian legal system recognizes testamentary freedom, this is limited by forced heirship, generating tensions

that affect inheritance litigation. Likewise, it was determined that most inheritance conflicts arise from the absence of a will or its deficient technical drafting, demonstrating the importance of its preventive function. The strategic role of the notary public in the creation of effective testamentary dispositions was also identified. In conclusion, it was established that a properly structured will, when combined with alternative dispute resolution mechanisms, constitutes a suitable legal tool for reducing inheritance disputes, strengthening legal certainty, and guaranteeing respect for the testator's wishes within the Ecuadorian inheritance system.

**Keywords:** Freedom of contract, wills, preventive function, inheritance disputes, Ecuadorian inheritance law.

==== o ====

## **A autonomia da vontade e a função preventiva do testamento na resolução de litígios sucessórios**

### **RESUMO**

Esta pesquisa teve como objetivo analisar a autonomia da vontade como princípio orientador do direito sucessório equatoriano e a sua materialização no testamento como instrumento preventivo de conflitos sucessórios. Metodologicamente, adotou-se uma abordagem qualitativa, baseada no método jurídico-doutrinário, complementada pela análise sistemática de normas, jurisprudência e doutrina especializada, o que permitiu uma interpretação abrangente do fenômeno estudado. Os resultados mostraram que, embora o ordenamento jurídico equatoriano reconheça a liberdade testamentária, esta é limitada pela legítima, gerando tensões que afetam os litígios sucessórios. Da mesma forma, verificou-se que a maioria dos conflitos sucessórios decorre da ausência de testamento ou da sua deficiente redação técnica, demonstrando a importância da sua função preventiva. Identificou-se também o papel estratégico do notário na elaboração de disposições testamentárias eficazes. Em conclusão, verificou-se que um testamento devidamente estruturado, quando conjugado com mecanismos alternativos de resolução de litígios, constitui um instrumento jurídico adequado para reduzir os litígios sucessórios, reforçar a segurança jurídica e garantir o respeito pela vontade do testador no sistema sucessório equatoriano.

**Palavras-chave:** Autonomia do testamento, testamento, função preventiva, litígios sucessórios, direito sucessório equatoriano.

==== o ====

### **INTRODUCCIÓN**

El derecho sucesorio constituye una de las ramas más sensibles dentro a lo que respecta el ordenamiento jurídico civil, pues en esta se sitúa la intersección entre las relaciones familiares, patrimonio y la voluntad humana frente a la inevitabilidad equívoca de la muerte. En el Ecuador, el régimen a nivel sucesorio encuentra su eje normativo principal en el Código Civil, mismo que es el cuerpo legal que, inspirado en la tradición romanista y en la codificación napoleónica, regula la trasmisión del patrimonio del causante hacia sus herederos y legatarios (Asamblea Nacional del Ecuador, 2022). No obstante, esta transmisión no siempre transcurre de forma pacífica. La experiencia forense ecuatoriana demuestra que las disputas hereditarias representan uno de los conflictos a niveles judiciales más frecuentes y emocionalmente devastadores para las familias, generando así procesos largos, costosos y en muchas ocasiones irreparablemente destructivos para los vínculos familiares.

Ahora bien, en este contexto, la autonomía de la voluntad emerge como un principio jurídico de primera importancia, cuya protección dentro del ámbito sucesorio se concreta fundamentalmente a través de la figura del testamento. Este instrumento jurídico, solmene por naturaleza y profundamente personal en su esencia representa una de las máximas expresiones de voluntad de una persona para disponer de sus bienes y regular sus relaciones patrimoniales más allá de su propia existencia. Sin embargo, dentro del

ordenamiento jurídico ecuatoriano dicha libertad testamentaria no es absoluta. El legislador ha establecido límites concretos que través de las asignaciones forzosas contempladas en el código civil, en las que destacan la legítima rigurosa, la mejora y la cuarta de libre disposición, configurando así un sistema que busca equilibrar la voluntad individual del testador con la protección de los herederos más vulnerables.

Esta tensión entre la libertad testamentaria y la restricción legal constituye precisamente el núcleo problemático mismo que motiva la presente investigación. La pregunta que subyace no es simplemente cuánto puede disponer el testador, sino que qué manera una adecuada utilización del testamento, dentro de los márgenes que el ordenamiento permite, este puede, anticipar, neutralizar y resolver dispuestas hereditarias antes de que estas se materialicen en costosos procesos a niveles judiciales. Es decir, qué, se propine estudiar al testamento no solamente desde su dimensión dispositiva tradicional, sino que también desde una perspectiva funcional y preventiva misma que la doctrina contemporánea ha comenzado a desarrollar con creciente interés.

La relevancia de esta perspectiva se hace evidente cuando se observa la realidad actual jurídica ecuatoriana. En lo que concierne a las cortes provinciales de justicia y la propia Corte Nacional de Justicia han conocido de forma reiterada casos en los que la ausencia de un testamento, o a la existencia de uno técnicamente deficiente en relación a la disposición de los bienes, ha sido la causa de forma directa de los conflictos entre los herederos mismos que se prolongan por años, deteriorando así tanto patrimonios como relaciones familiares. Por otra parte, la pretensión de herederos forzosos, la interpretación ambigua de las cláusulas testamentarias, la colación de bienes no regulada anteriormente de forma expresa y los vicios de forma en la elaboración del testamento constituyen las causas más recurrentes de esta litigiosidad, evidenciando así que el problema no reside exclusivamente en la norma, sino que también en la subutilización del testamento como herramienta de planificación sucesoria.

Dentro del contexto de este escenario, vale recalcar que cobra una relevancia especial el rol del notario público ecuatoriano, cuya figura a quien la ley notarial lo inviste de una función que trasciende más allá de la mera formalización documental. El notario, como profesional del derecho quien está dotado de fe pública, está llamado a orientar al testador en la configuración de disposiciones que sean claras, técnicamente consolidadas y ajustadas al ordenamiento legal vigente, de modo que la voluntad expresada en el testamento sea no solo válida, sino que también eficaz para prevenir interpretaciones contradictorias que alimenten futuros litigios. Esta dimensión asesora y preventiva de la función notarial ha sido a su vez insuficientemente estudiada en la doctrina jurídica ecuatoriana, representando así un campo fértil para la investigación a nivel jurídica.

Adicionalmente, la presente investigación incorpora en su cuerpo el análisis de los mecanismos alternativos a la solución de conflictos o disputas como complemento funcional al testamento en el ámbito sucesorio. En síntesis, mediante una investigación cualitativa el presente artículo aspira a demostrar que una comprensión integral y funcional del testamento, anclada a un principio de autonomía de la voluntad y articulada con los mecanismos alternativos de solución de conflictos, constituye una respuesta jurídica coherente, accesible y constitucionalmente respaldada frente al fenómeno de las disputas hereditarias en el Ecuador contemporáneo.

### **Metodología**

La presente investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, el cual permitió analizar de manera integral la autonomía de la voluntad en el derecho sucesorio ecuatoriano y su manifestación en el testamento como instrumento preventivo de conflictos. Este enfoque se seleccionó debido a su capacidad para interpretar fenómenos jurídicos desde una perspectiva doctrinal y normativa, priorizando la comprensión profunda del contenido legal y jurisprudencial (Maldonado et al., 2021). En este sentido, se buscó examinar el fenómeno no desde datos cuantificables, sino desde su estructura conceptual y su aplicación práctica dentro del ordenamiento jurídico.

El método utilizado fue el jurídico-doctrinal, complementado con el análisis sistemático de normas, jurisprudencia y doctrina especializada. Conforme señala Pereira Poças (2020), este método permite interpretar el derecho positivo a partir de sus principios, categorías y evolución histórica. En consecuencia, se realizó un estudio detallado de disposiciones constitucionales, normas del Código Civil ecuatoriano y sentencias relevantes de la Corte Nacional de Justicia, con el propósito de identificar los fundamentos, límites y alcances de la autonomía de la voluntad en materia sucesoria.

Asimismo, se aplicó el método analítico-sintético, que facilitó la descomposición del problema en sus elementos esenciales —como la libertad testamentaria, las asignaciones forzosas y la función preventiva del testamento— para luego integrarlos en una visión sistemática del fenómeno estudiado (Espinoza Freire, 2015). Este procedimiento permitió establecer relaciones entre las distintas categorías jurídicas y comprender su incidencia en la generación o prevención de conflictos hereditarios.

Por otra parte, la investigación incorporó un enfoque crítico de la epistemología jurídica, lo que permitió cuestionar las limitaciones del sistema sucesorio ecuatoriano y proponer interpretaciones orientadas a la mejora de la seguridad jurídica (Mantilla, 2020). En este contexto, también se recurrió a la revisión bibliográfica exhaustiva mediante estrategias de búsqueda en bases de datos científicas, lo cual garantizó la calidad y actualidad de las fuentes utilizadas (Espinoza-Freire, 2025).

Finalmente, se consideraron principios éticos propios de la investigación jurídica, asegurando el uso adecuado de las fuentes, la correcta citación de autores y el respeto a la integridad académica. Tal como sostienen Espinoza Freire y Rad Camayd (2020), la ética constituye un elemento transversal en todo proceso investigativo, especialmente en estudios de carácter social y jurídico.

## **DESARROLLO**

### **1. La autonomía de la voluntad como principio rector del derecho sucesorio ecuatoriano**

#### **1.1. Fundamentos constitucionales y civiles de la autonomía de la voluntad en el ordenamiento jurídico ecuatoriano**

La autonomía de la voluntad, entendida como la capacidad del individuo de regirse o acoplarse a sus propias normas y de configurar de forma libre sus relaciones jurídicas anexantes, constituye uno de los principios basilares del derecho civil en los sistemas jurídicos de tradición romano-germánica. Su proyección en lo que respecta al ámbito sucesorio representa, quizás, su manifestación más trascendente, pues se ejerce frente a la irreversibilidad de la muerte y con efectos vinculantes para terceros bien llamados herederos que no participaron en la formación de la voluntad testamentaria.

Dentro de lo que respecta al ordenamiento jurídico ecuatoriano, la autonomía de la voluntad en sede sucesoria halla su primer fundamento en lo que expresa la (Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66, numeral 15 (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008), reconoce de forma expresa el derecho de las personas a desarrollar actividades económicas en forma individual o a su vez colectivas. De forma más directa, el artículo 321 de la carta magna garantiza el derecho a la propiedad ya sea en sus formas públicas, privadas, comunitarias, estatales, asociativas, cooperativa y mixta, estableciendo asó que deberá cumplir su función social y ambiental. De acuerdo con estos preceptos, leídos sistemáticamente, amparan la facultad del titular de un patrimonio para que disponga de aquellos bienes tanto en vida como después de su muerte, configurando el sustento constitucional de la libertad testamentaria.

Ahora bien, la proyección civil de este principio se concreta directamente con lo que estipula el Art. 1034 del Código Civil Ecuatoriano (Asamblea Nacional del Ecuador, 2022) cuyo inciso final establece que, “prevalecerá todo lo dicho la voluntad expresada del testador, en lo que de derecho corresponda”, de acuerdo con esta disposición se sintetiza con claridad el principio de primacía de la voluntad testamentaria dentro del sistema

sucesorio nacional. Cuando en un mismo patrimonio se ha de suceder por testamento y por la ley que suele denominarse sucesión mixta, se cumplirán primero las disposiciones testamentarias y el remanente se adjudicará a los herederos abintestato. La voluntad del causante, válidamente expresada, opera, así como ley particular de sucesión.

El análisis de esta disposición revela que el legislador ha optado por un sistema en el cual la voluntad individual tiene primacía sobre las reglas generales de distribución legal, lo que refuerza la importancia del testamento como instrumento de planificación sucesoria.

Desde la perspectiva doctrinal, (Varona Santiago, 2012) argumenta que la autonomía de la voluntad privada comprende a la capacidad del individuo de actuar de acuerdo a sus propias normas, constituyendo así un principio que rige en el Derecho Civil en general y en el Derecho Sucesorio como rama dependiente de aquel mismo. Esta conceptualización resalta la dimensión a nivel bidireccional del principio: es a la vez fuente de derechos cuando el testado puede crear situaciones jurídicas vinculantes, y a su vez fuente de restricciones para quienes reciben el patrimonio, quienes deben sujetarse a lo dispuesto por el causante dentro del margen de los límites legales.

A su vez (Bossano, 2015) quien es uno de los tratadistas ecuatoriano más citados en materia sucesoria, señala en su *Manual de Derecho Sucesorio*, que:

El testamento es el acto jurídico más personas del derecho privado, pues en este el individuo proyecta su voluntad absoluta o a la vez parcial más allá de su vida, configurando así el destino de los bienes que ha acumulado durante su existencia (p. 25).

De acuerdo con esta categorización se resalta la íntima conexión existente entre la personalidad, patrimonio y la voluntad que define la institución testamentaria, y a su vez sitúa al testamento en el lugar singular dentro del ordenamiento jurídico. Considerándose como el acto que produce efectos plenos únicamente a partir de la desaparición de quien lo otorgó.

Dentro de este contexto el (Art. 1037 del Código Civil Ecuatoriano) define al testamento como:

Un acto más o menos solemne, en que una persona dispone del todo o de una parte de sus bienes para que tenga pleno efecto después de sus días, conservando la facultad de revocar las disposiciones contenidas en él, mientras viva.

Con esta definición normativa se pone de relieve cuatro elementos que son esenciales: el carácter solemne del acto, la disposición a nivel patrimonial que continúe, su eficacia post mortem y la revocabilidad, cuyo este rasgo garantiza que la voluntad del testador nunca quede de forma definitiva atrapada en una disposición que ya no refleje sus deseos actuales. La revocabilidad en particular es una garantía de que la autonomía de la voluntad no se agote en un instante, sino que pueda actualizarse mientras el testador conserve su capacidad legal.

Dentro del análisis de estos elementos se evidencia que el legislador ecuatoriano ha diseñado el testamento como un instrumento de naturaleza flexible, capaz de adaptarse a los cambios que experimenta la voluntad del causante a lo largo de su vida.

Por su parte, (Torres Alvarado et al., 2024), en su análisis sobre la evolución de los derechos de sucesión en Ecuador, destacan que las reformas más recientes particularmente en el Código Orgánico General de Procesos, han tenido un impacto de carácter significativo dentro de los procedimientos sucesorios, agilizando así tanto su tramitación y a la vez reforzando los mecanismos de protección de los derechos que les anteceden a los herederos. No obstante, los autores advierten que estas reformas procesales no han resuelto el problema de fondo: la subutilización del testamento como aquella herramienta de planificación sucesoria, que sigue siendo la causa principal de los conflictos hereditarios del país.

Si abordamos desde el pleno del derecho comparado, resulta ilustrativo el encuadre que ofrece (UNIR Ecuador, 2025):

El derecho sucesorio es el conjunto de normas que determina cómo se reparte una herencia en Ecuador, regulando la transmisión del patrimonio de una persona fallecida a sus herederos. Su objetivo es garantizar que la distribución de bienes se realice conforme a la voluntad del fallecido, o en su ausencia, según lo establecido en la ley de herencia.

Este encuadre resulta fundamental para comprender que la autonomía de la voluntad no es un principio absoluto en el ordenamiento ecuatoriano, sino que opera dentro de un sistema que reconoce simultáneamente la libertad individual del testador y la necesidad de proteger a quienes mantienen con él vínculos de dependencia familiar o afectiva. Es en este equilibrio donde reside la tensión central del derecho sucesorio ecuatoriano, que será desarrollada en el subtema siguiente.

### **1.2. Tensión entre la libertad testamentaria y las restricciones legales en el sistema sucesorio ecuatoriano**

Si en las líneas anteriores abordamos la identificación de los fundamentos que sustentan la autonomía de la voluntad en el ámbito sucesorio ecuatoriano, el presente aborda la cara opuesta del sistema tales como las restricciones a niveles normativos que el legislador ha establecido para así limitar esa libertad y proteger a determinadas categorías de herederos. Esta tensión no es accidental ni un defecto del sistema; es, por el contrario, una opción deliberada del legislador que busca equilibrar la libertad individual con la solidaridad familiar.

El Código Civil ecuatoriano establece dentro de su Título V del libro III las llamadas conocidas asignaciones forzosas, cuya naturaleza jurídica es que el testador está obligado a realizar y que se suplen de oficio por el juez cuando el testador no la ha realizado, aun con perjuicio de sus disposiciones testamentarias expresas. De acuerdo con estas asignaciones comprenden: la legítima rigurosa, las mejoras con que el causante ha favorecido a algunos de sus descendientes o ascendientes, y la porción conyugal.

La legítima rigurosa hace noción, como se puede observar una porción del patrimonio del causante que esta sustraída de su libre disposición. En términos cuantitativos, esta equivale a la mitad del acervo imaginario, una vez deducidas las deudas y los gastos correspondientes. Esto significa que el testador solo puede disponer libremente de la otra mitad de su patrimonio, sea a través de la cuarta de mejoras o de la cuarta de libre disposición. El análisis de esta disposición revela que el sistema ecuatoriano de legítimas, heredado del modelo chileno diseñado por Andrés Bello, privilegia la protección de los herederos forzosos sobre la libertad irrestricta del testador, lo que genera una tensión permanente entre ambos intereses.

De acuerdo con esta articulación normativa ha sido objeto de análisis críticos por parte de la doctrina. De acuerdo con (Aguirre Herrera y Ponce Villacís, 2020) realizan un estudio a nivel comparativo entre el régimen sucesorio ecuatoriano y el estado de Louisiana (EEUU), señalando que de acuerdo al sistema ecuatoriano de asignaciones forzosas este resulta excesivamente rígido en comparación con sistemas jurídico modernos que otorgan mayor peso a la voluntad individual del causante. Los autores proponen una reforma que flexibilice las restricciones a libre disposición testamentaria, manteniendo protecciones básicas únicamente para los herederos en situación de vulnerabilidad comprobada.

No obstante, la posición contraria también encuentra respaldos doctrinales sólidos como lo manifiesta (Somarriva Undurraga, 2015) citado de forma frecuente en la doctrina ecuatoriana, defiende el sistema de legítimas argumentado que "la familia constituye una unidad económica y que los vínculos de dependencia que genera justifican moralmente la limitación de la libertad testamentaria" (p. 224). Dentro del mismo contexto la autora (Espada Mallorquín, 2021) aborda la tensión entre la libertad de testar y los derechos legítimos desde una perspectiva de solidaridad familiar, concluyendo que ambos principios son complementarios y no contradictorios, y que la clave está en diseñar

sistemas que maximicen la autonomía del causante sin sacrificar la protección de sus dependientes más vulnerables.

Ahora bien, desde el punto de vista jurisprudencial, la Corte Nacional de Justicia ha tenido oportunidad de pronunciarse sobre la validez de disposiciones testamentarias mismas que desafían los límites de las asignaciones forzosas. El primer pronunciamiento corresponde a la (Sentencia No. 0306-2010, 2010), dictada por la Ex Sala de lo Civil, Mercantil y Familia el 17 de mayo de 2010, en la que la CNJ estableció como ratio decidendi que el testador puede disponer de sus bienes pero respetando las asignaciones forzosas y que, por tanto, la acción de reforma del testamento no persigue la nulidad del mismo, sino que se hagan los cambios necesarios para proteger a los asignatarios forzosos y al cónyuge, de conformidad con lo que dispone la ley.

El segundo de los pronunciamientos de la Corte es la (Sentencia No. 0107-2013, 2013) la CNJ reiteró que el sistema ecuatoriano, siguiendo el modelo de Andrés Bello, adoptó el de la libertad restringida de testar, en cuanto el testador está en la obligación de respetar los derechos de determinados asignatarios, es decir de los legitimarios, pudiendo disponer libremente únicamente del resto.

De acuerdo con ambas resoluciones expresadas por la CNJ en líneas anteriores, demuestra que es consciente en reconocer que las disposiciones testamentarias que menoscaban la legítima son reformables a instancia de legitimario perjudicado, mediante la acción de reforma del testamento contemplada en el artículo 1239 del Código Civil, acción misma que prescribe en cuatro años contados desde el día en que los asignatarios perjudicados tuvieron conocimiento del testamento y de su calidad de legitimarios (Asamblea Nacional del Ecuador, 2022).

La resolución de esta tensión que existe no pasa, por tanto, por la eliminación de uno de los polos en conflicto, sino por su armonización a través de una utilización técnicamente correcta del testamento. Un causante bien asesorado puede, dentro de los márgenes que el ordenamiento permite, distribuir su patrimonio de manera que satisfaga sus deseos, proteja a sus herederos más vulnerables y, al mismo tiempo, minimice las posibilidades de que surjan disputas entre sus sucesores. Esta es, precisamente, la función preventiva que ocupa el centro de la presente investigación y que será desarrollada en el tema siguiente.

## **2. El testamento como instrumento de prevención de conflictos hereditarios.**

### **2.1. La función preventiva del testamento frente a las causas más frecuentes de disputas sucesorias en Ecuador**

La función preventiva del testamento parte de una premisa fundamental: gran parte de los conflictos hereditarios que terminan en litigio no son consecuencia de una malicia deliberada de los herederos, sino del vacío, la ambigüedad o la imprevisión que caracteriza a las sucesiones intestadas o a los testamentos técnicamente deficientes. Un testamento bien elaborado, que anticipe los posibles puntos de tensión y los resuelva preventivamente, puede evitar que dichos conflictos lleguen a materializarse.

La doctrina ecuatoriana e internacional ha identificado varias categorías de causas frecuentes en relación con las disputas sucesorias. En primer lugar, se nos presenta la sucesión intestada, es decir la ausencia de un testamento, este constituye el escenario de mayor riesgo, pues obliga a los herederos a regirse de forma exclusiva por las reglas de distribución del patrimonio, la cual muchas veces no coinciden con los deseos reales del causante y puede generar situaciones de inequidad percibida que alimentan el conflicto. De acuerdo con (Mosquera Endara y Jara Vaca, 2020) manifiestan al respecto que:

Los procesos sucesorios en el Ecuador vienen estipulados en el Código Civil, mismo que recoge todas las leyes y normas que involucran al patrociniado, al causante y al heredero, en torno a los procesos a llevar a cabo según se presente el caso en torno al fallecimiento de una persona y el posterior otorgamiento de sus bienes, obligaciones y propiedades (p. 1)

De acuerdo con este encuadre normativo se coloca en evidencia que, en ausencia del testamento, el proceso sucesorio queda completamente determinado por la ley, sin posibilidad de incorporar matices, preferencias o circunstancias particulares del causante. La ley, por su naturaleza general y abstracta, no puede anticipar las particularidades de cada familia ni los deseos específicos de cada causante, lo que convierte a la sucesión intestada en un terreno fértil para el conflicto. El testamento, en cambio, permite al causante personalizar la distribución de su patrimonio y resolver preventivamente las tensiones que podrían surgir entre sus herederos.

En segundo lugar, se comprende que, la pretensión de herederos forzosos, cuya omisión dentro del testamento, genera de forma automática un conflicto jurídico. De acuerdo con esto el artículo 1126 del código civil reconoce a los legitimarios preteridos el derecho a ejercer la acción de reforma del testamento para que se les adjudique la porción que legalmente les corresponde.

En tercer lugar, la ambigüedad en la identificación de los bienes objeto de las disposiciones testamentarias genera con frecuencia disputas interpretativas entre los herederos. Cuando el testador describe un inmueble con datos incompletos o desactualizados, o cuando deja una masa de bienes sin individualizar, la determinación de qué corresponde a cada heredero puede convertirse en un campo de batalla jurídica. El artículo 1097 del Código Civil establece que para conocer la voluntad del testador se estará más a la sustancia de las disposiciones que a las palabras de que se haya servido, consagrando así un criterio interpretativo finalista (Asamblea Nacional del Ecuador, 2022). Sin embargo, este principio no siempre resulta suficiente para resolver las controversias cuando la ambigüedad es profunda y los intereses de los herederos son contrapuestos.

Según (Ortiz Ortiz, 2020), analizan la relación entre el derecho de autonomía de voluntad y el principio de formalidad en los actos jurídicos producto de la sucesión intestada, destacando que la falta de testamento no solo priva a los herederos de conocer la voluntad del causante, sino que los somete a un sistema de distribución legal que puede resultar injusto o inconveniente en el caso concreto. Los autores concluyen que la autonomía de la voluntad no solo es un derecho del causante, sino también una responsabilidad hacia sus herederos, pues su ejercicio oportuno y técnicamente correcto puede evitar a estos años de litigio y deterioro patrimonial.

Ahora bien, desde la perspectiva comparada (Gregor y Kristin, 2021) han estudiado la función preventiva del testamento en el derecho sucesorio austríaco reformado, señalando que las reformas más recientes en ese ordenamiento han tendido precisamente a ampliar los márgenes de la autonomía testamentaria como mecanismo de reducción de la litigiosidad sucesoria. Esta tendencia es coherente con la observación de que los sistemas sucesorios con mayor libertad testamentaria tienden a generar menos conflictos judiciales, pues el testamento actúa como un mecanismo de resolución anticipada de las potenciales controversias.

Dentro del contexto ecuatoriano, (Macías Tomalá y Plúa Villacreses, 2022) realizan un análisis de los conflictos sucesorios por exclusión irregular de herederos legítimos, concluyendo que la gran mayoría de estos conflictos tienen origen en la ausencia de asesoría jurídica adecuada en el momento de la elaboración del testamento. Su investigación subraya que la función preventiva del testamento no puede disociarse de la calidad de la asesoría jurídica que lo acompaña, tema que será desarrollado en el subtema siguiente.

## **2.2. El protocolo notarial y la asesoría jurídica como garantía de eficacia preventiva del testamento**

la función de naturaleza preventiva del testamento no se limita en el mero acto mismo de testar, requiere para ser efectiva de un proceso de elaboración que sea de forma técnica y rigurosa en el que el notario público desempeña un papel crucial, central e insustituible. Es por eso que la Ley Notarial ecuatoriana, en su artículo 19 literal a), establece que es función del notario receptor, interpretar y dar forma legal a la voluntad de quienes

requieran de su ministerio. Esta disposición consagra una obligación que va más allá de la mera formalización documental: el notario está llamado a ser el asesor técnico-jurídico del testador.

(Pachano Zurita y Reyes Torres, 2023) manifiestan esta dimensión de la función notarial con detalle:

La función principal del notario es otorgar fe pública a todo acto, contrato o documento determinado en la Ley siendo elevado a escritura pública, empero, en lo concerniente a otorgar un testamento, el notario no puede dejar de lado su deber de asesorar al testador tanto para redactar el mismo testamento como también establecer las cláusulas que considere pertinentes para la resolución de conflictos que surjan dentro de su contenido (p.58)

Esta cita pone de relieve una dimensión frecuentemente subestimada de la función notarial: su potencial como primera línea de prevención de conflictos sucesorios. El notario que asesora adecuadamente al testador no solo cumple con su obligación legal, sino que realiza una contribución sustancial a la paz social y a la seguridad jurídica de las familias ecuatorianas.

El (Art. 1052 del Código Civil Ecuatoriano) establece que el testamento solemne y abierto debe otorgarse ante notario público (Asamblea Nacional del Ecuador, 2022). Esta exigencia de solemnidad cumple una doble función: por un lado, garantiza la autenticidad del testamento y la capacidad del testador al momento de otorgarlo; por otro, asegura la intervención de un profesional del derecho que puede identificar y corregir los errores técnicos que podrían provocar la nulidad o la ineficacia de las disposiciones testamentarias. La solemnidad notarial es, en este sentido, no solo un requisito formal sino un mecanismo sustantivo de garantía de la calidad jurídica del testamento.

Desde la perspectiva de los vicios formales que generan nulidad testamentaria, el artículo 48 de la Ley Notarial es taxativo al señalar que son nulas las escrituras públicas que carezcan de la designación del tiempo y lugar en que fueron hechas, el nombre de los otorgantes, la firma de la parte o de un testigo por ella, las procuraciones o documentos habilitantes, la presencia de los testigos cuando intervengan en el acto y la del notario.

A su vez, la investigación tesista de (Lincango Pallasco, 2025) sobre la ausencia de un registro centralizado de testamentos en Ecuador revela que esta limitación sistémica constituye uno de los principales desafíos del sistema sucesorio nacional:

Los fedatarios públicos como elementos medulares dentro de esta estructura jurídica. Su función como fedatarios públicos y custodios de la voluntad testamentaria constituye la base sobre la cual se construye todo el andamiaje sucesorio, y las limitaciones en su capacidad para coordinar y centralizar la información testamentaria representan uno de los principales desafíos que enfrenta el sistema sucesorio ecuatoriano (p. 28)

La multiplicidad de notarías en las que pueden otorgarse testamentos, sin un mecanismo centralizado de búsqueda y verificación, genera situaciones en las que los herederos desconocen la existencia de un testamento o tienen acceso tardío al mismo, lo que puede provocar conflictos innecesarios. La propuesta de creación de un registro nacional de testamentos, similar al que existe en España con el Registro General de Actos de Última Voluntad, es señalada en la investigación como una reforma urgente para fortalecer la eficacia preventiva del sistema testamentario ecuatoriano.

Finalmente, cabe destacar que la función preventiva del testamento se fortalece cuando el notario no solo verifica los aspectos formales del acto, sino que también asesora al testador sobre el contenido sustantivo de sus disposiciones: la necesidad de identificar con precisión los bienes, de mencionar expresamente a todos los legitimarios, de regular la colación y la mejora, y de incorporar cláusulas que anticipen los posibles puntos de conflicto. Esta asesoría sustantiva, que va más allá de la mera formalización, es la que

convierte al testamento en un instrumento genuinamente preventivo y no en un mero trámite documental.

### **3. Mecanismos alternativos y complementarios al testamento en la resolución de disputas hereditarias en Ecuador**

#### **3.1. La mediación y el arbitraje como vías complementarias al testamento en la solución de conflictos sucesorios**

El reconocimiento constitucional y legal de los métodos alternativos de solución de conflictos (MASC) en Ecuador ofrece un marco normativo fértil para su aplicación en el ámbito sucesorio. El artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos en materias en las que, por su naturaleza, se pueda transigir. Esta disposición constitucional constituye el fundamento de mayor jerarquía para la aplicación de los MASC en materia hereditaria, en la medida en que las controversias sucesorias sobre la partición y distribución de bienes son, en principio, materias transigibles.

La Ley de Arbitraje y Mediación del Ecuador, codificada en 2006, regula de manera detallada ambos mecanismos. El artículo 43 define la mediación como un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto. Por su parte, el artículo 1 establece que el sistema arbitral es un mecanismo alternativo de solución de conflictos al cual las partes pueden someter de mutuo acuerdo las controversias susceptibles de transacción.

(Pachano Zurita y Reyes Torres, 2023) disponen una posición de particular relevancia sobre la viabilidad de los MASC dentro del ámbito testamentario y manifiesta que:

No hay prohibición alguna que impida en el Ecuador establecer el uso de métodos alternativos de solución de conflictos dentro de las sucesiones testadas, tomando en consideración también la naturaleza del arbitraje y la mediación. A pesar de que el arbitraje testamentario no se encuentra establecido de forma expresa, esto no representa un obstáculo para el testador, siempre y cuando la cláusula testamentaria sea redactada de forma específica en cuanto al tipo de arbitraje, la institución arbitral y el procedimiento a seguir (p.63).

Esta afirmación, basada en un análisis exhaustivo del derecho comparado y de la normativa ecuatoriana, abre una perspectiva innovadora: el testador puede incluir en su testamento una cláusula que remita las controversias derivadas de su contenido a la mediación o al arbitraje, anticipando así no solo la distribución de sus bienes, sino también el mecanismo de resolución de los conflictos que pudieran surgir en la interpretación o ejecución de sus disposiciones. Esta posibilidad representa una extensión significativa de la función preventiva del testamento, que deja de limitarse a la distribución del patrimonio para abarcar también el proceso de resolución de las inevitables controversias interpretativas.

A su vez, (Villacís Reysancho, 2017) destaca que, "el arbitraje ha sido poco desarrollado en el ámbito sucesorio ecuatoriano, requiriendo de una expansión normativa y doctrinal a esta área del derecho." El autor identifica que la principal limitación no es de orden normativo pues no existe prohibición expresa sino de orden práctico y cultural: la escasa difusión del arbitraje testamentario entre los operadores jurídicos y el público en general. Este hallazgo apunta a la necesidad de una mayor formación de los notarios en los mecanismos alternativos de solución de conflictos y en las posibilidades que estos ofrecen para la planificación sucesoria.

Ahora bien, desde el punto de vista del derecho comparado (Pachano Zurita y Reyes Torres, 2023) analizan la experiencia de ordenamientos como el cubano, que contemplan cláusulas en los testamentos que incentivan el uso de la mediación como vía prioritaria de resolución de conflictos. El autor concluye que este tipo de cláusulas podrían aplicarse en el Ecuador, siempre y cuando sean redactadas de manera que incentiven el uso de la

mediación sin condicionarla de forma coercitiva, lo que podría afectar su validez a la luz de los principios de voluntariedad que rigen la mediación ecuatoriana conforme al artículo 43 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

El (Decreto Ejecutivo No. 165 , 2021) que expide el Reglamento a la Ley de Arbitraje y Mediación, reconoce en su artículo 20 otros métodos alternativos de resolución de conflictos, señalando que, si las partes expresamente los han pactado, los acuerdos o decisiones que se arriben en estos procesos surtirán efectos jurisdiccionales y tendrán el mismo valor que las sentencias de última instancia. Esta disposición reglamentaria refuerza la eficacia de las cláusulas de resolución alternativa incluidas en los testamentos, otorgándoles efectos equivalentes a los de una sentencia judicial ejecutoriada, lo que representa un incentivo adicional para su utilización.

### **3.2. La participación extrajudicial y el acuerdo entre herederos como expresión de la autonomía de la voluntad post-testamentaria**

La partición del caudal hereditario constituye el momento en que la sucesión adquiere su concreción material: los bienes que conforman la masa hereditaria son individualizados y adjudicados a cada heredero según las cuotas que le corresponden por testamento o por ley. Este proceso puede desarrollarse por vía judicial o extrajudicial, siendo esta última la que mejor expresa la autonomía de la voluntad de los propios herederos y la que ofrece mayores posibilidades de resolución consensual de los conflictos.

El (Art. 1338 del Código Civil Ecuatoriano) dispone que, establece que los coasignatarios podrán partir de común acuerdo cuando sean capaces de disponer de sus bienes (Asamblea Nacional del Ecuador, 2022). Esta disposición consagra el principio de autonomía de la voluntad en la fase de partición, permitiendo a los herederos mayores de edad y no incapacitados realizar la partición del patrimonio hereditario sin necesidad de intervención judicial, siempre que exista acuerdo unánime entre ellos.

La aplicación práctica de este principio puede articularse con las disposiciones testamentarias del causante a través de lo que el artículo 1034 del Código Civil denomina sucesión mixta:

Quando en un mismo patrimonio se ha de suceder por testamento y abintestato, se cumplirán las disposiciones testamentarias, y el remanente se adjudicará a los herederos abintestato según las reglas generales. Pero los que suceden a un tiempo por testamento y abintestato, imputarán a la porción que les corresponda abintestato lo que recibieren por testamento, sin perjuicio de retener toda la porción testamentaria, si excediere a la otra.

Esta disposición normativa es de particular relevancia para la partición extrajudicial en las sucesiones mixtas, pues establece las reglas de imputación que los herederos deben observar al realizar el acuerdo de partición. Su correcto entendimiento por parte de todos los herederos es un presupuesto indispensable para que el acuerdo de partición sea equitativo y sostenible, evitando que las imputaciones incorrectas generen nuevas disputas.

La partición extrajudicial en Ecuador puede formalizarse mediante escritura pública ante notario, lo que les otorga plena validez y eficacia frente a terceros. La intervención notarial en este proceso es igualmente relevante que, en la elaboración del testamento, pues el notario está llamado a verificar que el acuerdo de partición respete los derechos de todos los herederos, incluidos los legitimarios, y que no contenga disposiciones que puedan ser declaradas nulas por violar las asignaciones forzosas.

## **RESULTADOS**

La presente investigación ha permitido establecer, desde una perspectiva jurídica cualitativa, que la autonomía de la voluntad constituye el principio rector del derecho sucesorio ecuatoriano, cuya concreción más significativa es el testamento como instrumento de planificación y prevención de conflictos hereditarios. Los hallazgos

obtenidos se articulan en tres dimensiones analíticas interrelacionadas: los fundamentos normativos de la autonomía de la voluntad, la función preventiva del testamento y los mecanismos alternativos de solución de conflictos en sede sucesoria.

En relación con los fundamentos constitucionales y civiles, se constató que el ordenamiento jurídico ecuatoriano reconoce expresamente la libertad testamentaria a través del artículo 66 numeral 16 y el artículo 321 de la Constitución de la República, que garantizan el derecho a la propiedad privada y su libre disposición. A nivel legal, el artículo 1034 del Código Civil consagra la primacía de la voluntad del causante en la distribución del patrimonio, mientras que el artículo 1037 define al testamento como acto solemne de naturaleza revocable y de eficacia póstuma (Asamblea Nacional del Ecuador, 2022). Sin embargo, esta libertad opera dentro de un sistema de restricciones normativas que el legislador ha diseñado con finalidad protectora: las asignaciones forzosas, compuestas por la legítima rigurosa, la mejora y la cuarta de libre disposición, limitan al testador a disponer libremente únicamente de la mitad de su acervo patrimonial. La jurisprudencia de la Corte Nacional de Justicia, en las sentencias No. 0306-2010 y No. 0107-2013, ha reafirmado consistentemente que el sistema ecuatoriano adopta un modelo de libertad restringida de testar, en el cual el respeto a los legitimarios es una condición de eficacia del testamento y no una restricción meramente externa al mismo.

Respecto a la función preventiva del testamento, la investigación reveló que la mayoría de los conflictos hereditarios no obedecen a una voluntad deliberada de los herederos de litigar, sino a factores técnicos plenamente evitables: la ausencia de testamento que obliga a una distribución legal descontextualizada, la preterición de herederos forzosos que activa automáticamente la acción de reforma del testamento, la ambigüedad en la individualización de los bienes objeto de las disposiciones y los vicios formales que generan nulidad testamentaria. Se comprobó que un testamento técnicamente elaborado, que anticipe estos puntos de tensión, puede neutralizarlos de forma preventiva y evitar su conversión en litigios prolongados y costosos para las familias ecuatorianas. En este marco, se identificó al notario público como actor estratégico del sistema sucesorio preventivo, cuya función no se agota en la formalización del acto, sino que comprende el asesoramiento sustantivo al testador en la identificación precisa de bienes, la mención expresa de legitimarios y la regulación anticipada de colaciones y mejoras. Se identificó además como deficiencia sistémica la ausencia de un registro centralizado de testamentos en Ecuador, lo que genera situaciones de desconocimiento o acceso tardío al instrumento testamentario por parte de los herederos, agravando innecesariamente la conflictividad sucesoria.

Finalmente, en cuanto a los mecanismos alternativos y complementarios, el análisis evidenció que el artículo 190 de la Constitución y la Ley de Arbitraje y Mediación ofrecen un marco normativo habilitante para la incorporación de cláusulas arbitrales y de mediación en los testamentos ecuatorianos, sin que exista prohibición legal expresa al respecto. La doctrina y la jurisprudencia comparada demuestran que estas cláusulas pueden extender la función preventiva del testamento más allá de la distribución patrimonial, abarcando el propio proceso de resolución de controversias interpretativas. A su vez, el artículo 1338 del Código Civil consagra la partición extrajudicial como expresión de la autonomía de la voluntad de los herederos, ofreciendo una alternativa consensual al proceso judicial que resulta especialmente compatible con las disposiciones del causante cuando estas han sido técnicamente bien elaboradas.

## **CONCLUSIONES**

La autonomía de la voluntad en el derecho sucesorio ecuatoriano no es un principio absoluto, sino que opera en un sistema de equilibrio entre la libertad testamentaria del causante y la protección de los herederos forzosos mediante las asignaciones forzosas. Este balance, consagrado en el Código Civil y respaldado por la jurisprudencia reiterada de la Corte Nacional de Justicia, constituye una opción deliberada del legislador que no contradice la autonomía privada, sino que la delimita conforme a criterios de solidaridad familiar y seguridad jurídica.

El testamento cumple una función preventiva sustancial frente a los conflictos hereditarios, pues permite al causante anticipar los puntos de tensión que con mayor frecuencia generan litigios sucesorios: la sucesión intestada, la preterición de legitimarios, la ambigüedad en la identificación de bienes y los vicios formales. Su subutilización como herramienta de planificación sucesoria, y no la norma en sí misma, constituye la causa principal de la elevada conflictividad sucesoria que registran los tribunales ecuatorianos.

El notario público desempeña un rol estratégico e insustituible en la eficacia preventiva del testamento. Su función trasciende la mera formalización documental para abarcar el asesoramiento sustantivo al testador, comprendiendo la identificación técnica y precisa de los bienes, la regulación de la colación y las mejoras, y la verificación del cumplimiento de las asignaciones forzosas. La calidad de esta asesoría notarial es determinante para que el testamento opere como un instrumento genuinamente preventivo de conflictos.

La incorporación de cláusulas de mediación y arbitraje en los testamentos ecuatorianos es jurídicamente viable conforme al artículo 190 de la Constitución y la Ley de Arbitraje y Mediación, pues no existe prohibición legal expresa al respecto y las controversias sucesorias sobre partición y distribución de bienes son materias transigibles. Esta posibilidad representa una extensión significativa de la función preventiva del testamento, que pasa de regular únicamente la distribución del patrimonio a anticipar también el mecanismo de resolución de las controversias interpretativas que pudieran surgir.

### **LIMITACIONES DEL ESTUDIO**

La investigación presentó ciertas limitaciones relacionadas principalmente con la escasa disponibilidad de estudios empíricos actualizados sobre litigiosidad sucesoria en el Ecuador, lo que restringió el análisis a un enfoque predominantemente doctrinal y normativo. Asimismo, la ausencia de un registro estadístico unificado sobre conflictos hereditarios dificultó la contrastación de los hallazgos teóricos con datos cuantitativos.

### **ESTUDIOS FUTUROS**

Se recomienda que futuras investigaciones incorporen enfoques empíricos y comparados que permitan analizar la efectividad real del testamento como mecanismo preventivo en la práctica judicial ecuatoriana. Además, sería pertinente profundizar en el estudio del arbitraje y la mediación testamentaria como herramientas innovadoras dentro del derecho sucesorio.

### **RECONOCIMIENTOS**

Se expresa un especial agradecimiento a los compañeros de la carrera de Derecho de la Universidad Indoamérica, por su apoyo constante durante el desarrollo de esta investigación. Asimismo, se reconoce el valioso aporte de los docentes, cuya guía académica fue fundamental en la consolidación del presente trabajo. De igual manera, se agradece a los especialistas y profesionales del derecho que contribuyeron con sus conocimientos y criterios, enriqueciendo el análisis jurídico desarrollado.

### **APORTE DE LOS AUTORES**

**Leonel Andrés Pullutasig Camacho:** Participó en la conceptualización de la investigación, el desarrollo del marco teórico, el análisis doctrinal y la redacción del documento final.

**Fernando Andrés Montalvo Ramos:** Contribuyó en el diseño metodológico, la revisión normativa y jurisprudencial, así como en la estructuración y corrección académica del trabajo.

### **DECLARACIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS**

Los autores declaran que no existe ningún conflicto de interés en la realización y publicación del presente trabajo de investigación.

## REFERENCIAS

- Aguirre Herrera, R. E., & Ponce Villacís, M. C. (2020). Análisis del régimen ecuatoriano frente al derecho sucesorio: estudio comparativo del régimen interno frente a la legislación estadounidense en el Estado de Luisiana y propuesta de reforma en relación a las asignaciones forzosas en el Ecuador. *Repositorio UISEK*, 2(1), 12-32. Recuperado el 21 de marzo de 2026, de <https://repositorio.uisek.edu.ec/handle/123456789/3733>
- Asamblea Constituyente del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008. Quito, Ecuador
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2022). *Código Civil*. Registro Oficial Suplemento No. 46 de 24 de junio de 2005, última reforma: Edición Constitucional del Registro Oficial No. 15 de 14 de marzo de 2022. Quito: Registro Oficial.
- Bossano, G. (2015). *Manual de Derecho Sucesorio (ed. actualizada)*. Editorial Jurídica del Ecuador. Recuperado el 20 de marzo de 2026
- Corte Nacional de Justicia del Ecuador, Ex Sala de lo Civil, Mercantil y Familia. (2010). *Sentencia No. 0306-2010, dentro del proceso No. 0299-2009 (recurso de casación)*. Quito, 17 de mayo de 2010
- Corte Nacional de Justicia del Ecuador, Sala Temporal Especializada de lo Civil y Mercantil. (2013). *Sentencia No. 0107-2013, dentro del proceso No. 0509-2010 (Recurso de casación)*. Quito, 22 de abril de 2013.
- Espada Mallorquín, S. (2021). Libertad de testar, derechos legitimarios y solidaridad familiar. *Revista Chilena de Derecho Privado*, 36, 113-140. doi:<https://doi.org/10.4067/S0718-80722021000100113>
- Espinoza Freire, E. E. (2015) Aspectos teóricos e instrumentos de la Metodología de la Investigación Educativa. Machala, Ecuador: Universidad Técnica de Machala. URI: <http://repositorio.utmachala.edu.ec/handle/48000/6651>
- Espinoza Freire, E. E., & Rad Camayd, Y. (2020). A ética na pesquisa inclusiva, uma ferramenta didáctica. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(6), 139-146.
- Espinoza Freire, E. E., & Toscano Ruíz, D. F. (2015). Metodología de la investigación educativa y. *Machala: UTMach*.
- Espinoza-Freire, E. E. (2021). La argumentación científica una herramienta didáctica. *Revista Uniandes Episteme*, 8(1), 106-121.
- Espinoza-Freire, E. E. (2024). Teoría Fundamentada: evolución, principios y aplicaciones en la investigación cualitativa. *Sophia Research Review*, 1(1), 26-33
- Espinoza-Freire, E. E. (2025). Estrategias de búsqueda de información en bases de datos científicas: Una guía práctica. *Sociedad & Tecnología*, 8(S2), 647-658.
- Gregor, C., & Kristin, N. (2021). El Derecho Sucesorio austríaco reescrito: un análisis comparativo. *Revista Aranzadi de Derecho*, 5, 5-28. Recuperado el 22 de marzo de 2026, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7996406>
- Lincango Pallasco, C. A. (2025). Registro General De Actoa de Última Voluntad En Ecuador 2024: Optimización Del Proceso Sucesorio. *Repositorio PUCE*, 1-63. Recuperado el 23 de marzo de 2026, de <https://repositorio.puce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/688e889c-0258-4bdd-a995-b5164bca3a1d/content>
- Macías Tomalá, C. R., & Plúa Villacreses, D. C. (2022). Conflictos Sucesorios por la Exclusión Irregular de Herederos Legítimos y su Afectación a los Derechos de los Legitimarios. *Repositorio UG*. Recuperado el 22 de marzo de 2026, de <https://repositorio.ug.edu.ec/items/1bae8477-acf7-4f77-9824-e0f5ec4f491d>

- Maldonado, F. L. M., Yáñez, K. A. Y., & Salgado, J. D. M. (2021). Una aproximación a la metodología de la investigación jurídica. *Revista Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho*, 8(2), 81-96.
- Mantilla, P. (2020). Hacia una epistemología jurídica crítica: precisiones y distinciones sobre epistemología jurídica, métodos y metodología. *Entramado*.
- Mosquera Endara, M. d., & Jara Vaca, F. L. (2020). El proceso de sucesión en el Código Civil Ecuatoriano. *Revista Uniandes Episteme*, 7(Especial), 1-15. Recuperado el 21 de marzo de 2026, de <https://revista.uniandes.edu.ec/ojs/index.php/EPISTEME/article/view/2109>
- Ortiz Ortiz, A. P. (2020). El derecho de autonomía de voluntad y el principio de formalidad en los actos que generan consecuencias jurídicas a partir de la sucesión intestada. [Tesis de grado, *Universidad Técnica de Ambato Ecuador*], 8-72. Recuperado el 22 de marzo de 2026, de <https://repositorio.uta.edu.ec/items/b6a7be41-bc85-4408-80cf-0e6ac64a59a3>
- Pachano Zurita, A. C., & Reyes Torres, E. A. (2023). Resolución de conflictos testamentarios por mediación y arbitraje; análisis en el derecho ecuatoriano y comparado. *Iuris Dictio*, 31, 55-68. Recuperado el 23 de marzo de 2026, de [http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2528-78342023000100055](http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2528-78342023000100055)
- Pereira Poças, L. M. (2020). *Manual de Investigação em Direito-Metodologia da preparação de teses e artigos jurídicos*. Ediciones Almedina S.A.
- Somarriva Undurraga, M. (2015). *Derecho Sucesorio 7. a Ed.* Jurídica.
- Torres Alvarado, J. E., Bonilla Salazar, F. X., Rodríguez Navarrete, C. A., & Bonilla Arellano, H. X. (2024). Evolución de los Derechos de Sucesión en Ecuador: Análisis de reformas legislativas recientes y su efecto en la distribución equitativa de bienes hereditarios. *Revista Multidisciplinaria de Investigación Científica*, 8(2), 3573-3590. doi:<https://doi.org/10.56048/MQR20225.8.2.2024.3573-3590>
- UNIR Ecuador. (4 de marzo de 2025). *UNIR La Universidad en Internet*. Recuperado el 2026 de marzo de 2026, de <https://ecuador.unir.net/actualidad-unir/derecho-sucesorio/>
- Varona Santiago, V. D. (2012). La autonomía de la voluntad en sede sucesoria. Su respaldo constitucional. *Contribuciones a las Ciencias Sociales*, 2-16. Recuperado el 19 de marzo de 2026, de <https://www.eumed.net/rev/cccs/20/vcvs.html>
- Villacís Reysancho, L. M. (2017). El arbitraje testamentario en el derecho sucesorio y su aplicación al caso ecuatoriano. *Repositorio de la Universidad de Chile*. Recuperado el 23 de marzo de 2026, de <https://repositorioslatinoamericanos.uchile.cl/handle/2250/2791681>